

**RAQUEL ANTÓN ABARQUERO, SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA.**

**CERTIFICA:** Que por el Consejo Rector del Patronato de Turismo de Fuerteventura ha sido tratado en fecha 21 de marzo de 2025 el siguiente asunto del orden del día, que literalmente dice:

**2.- MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS PREMIOS DISTINGUIDOS DEL TURISMO DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE 2025/5463. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta suscrita el 18 de marzo de 2025 por la Jefa de Sección del Patronato de Turismo de Fuerteventura, doña María Dolores Umpiérrez Santana, y por la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, doña Marlene Figueroa Martín, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2025/5463 con [CSV:35600IDOC2AD85A3668862DE46BBB2FC](https://sede.cabildofuer.es/CSV:35600IDOC2AD85A3668862DE46BBB2FC) en <http://sede.cabildofuer.es>

Vistas los cambios a la citada propuesta formulados in voice por la Jefa de Sección del Patronato de Turismo, doña Dolores Umpiérrez Santana.

Sometido el asunto a votación, el Consejo Rector del Patronato de Turismo de Fuerteventura acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación de las Bases Reguladoras de los Premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura, aprobadas por el Consejo Rector en sesión extraordinaria el 29 de julio de 2004, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 100, de fecha el 6 de agosto de 2004, modificadas en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 78 de fecha 16 de junio de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**<<BASES REGULADORAS PREMIOS DISTINGUIDOS DEL TURISMO DE FUERTEVENTURA**

**PREÁMBULO.**

En el año 1986 nace el Organismo Autónomo Local dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Patronato de Turismo de Fuerteventura como un órgano insular vertebrador de cuantos asuntos relacionados con el turismo sean de interés para Fuerteventura, dotándose para ello de plenas competencias.

Como entidad de derecho público, el Patronato de Turismo de Fuerteventura se rige por lo dispuesto en la legislación en materia de régimen local además de lo previsto en sus propios Estatutos, siendo de aplicación en lo no previsto lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

En defecto de norma administrativa, se aplica el derecho común.

Asimismo, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, establece como objeto de la norma la ordenación y promoción del sector turístico como elemento económico estratégico en el Archipiélago Canario, contemplando entre sus objetivos: la ordenación y el fomento del sector turístico empresarial tanto desde el punto de vista de la actividad, como de los establecimientos donde se desarrolle la misma.

El lunes 16 de agosto de 2004 se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 100, las primeras Bases de los Premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura aprobadas por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y modificadas 10 años después por el propio Consejo del Organismo Autónomo en sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014.

Estos premios nacen con la intención de reconocer la labor desempeñada de forma meritoria, relevante y continuada, por personas físicas o jurídicas, en la defensa, promoción, innovación, renovación, modernización o mejora de la calidad o sostenibilidad del sector turístico de Fuerteventura.

#### **BASE 1º. NOMBRE DEL PREMIO.**

Distinguidos del Turismo de Fuerteventura.

#### **BASE 2º. MOTIVO DEL PREMIO.**

Reconocer la labor desempeñada de forma meritoria, relevante y continuada, por personas físicas o jurídicas, en la defensa, promoción, innovación, renovación, modernización o mejora de la calidad o sostenibilidad del sector turístico de Fuerteventura.

#### **BASE 3º. PERIODICIDAD.**

La concesión de las distinciones será anual.

#### **BASE 4º. FECHA DE LA CONCESIÓN.**

La concesión de las distinciones se realizará antes del 27 de septiembre de cada año, fecha en la cual se procurará celebrar la Gala de entrega de los premios coincidiendo con el Día Mundial del Turismo.

#### **BASE 5º. CONCESIÓN DEL PREMIO.**

Los premios serán concedidos con una periodicidad anual, por la persona que ostente la presidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura, en base a la propuesta efectuada por el Jurado constituido a tal fin.

#### **BASE 6º. CATEGORÍAS DE LA DISTINCIÓN.**

Los premios Playas de Oro estarán divididos en 4 categorías:

- Playas de Oro en la Categoría Empresa.
- Playas de Oro en la Categoría Trayectoria Individual.
- Playas de Oro en la Categoría Fuerteventura Destino Azul.
- Playas de Oro en la Categoría Cliente.

De cara a la concesión de los premios se tendrán en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicios de que el Jurado establezca unánimemente otros:

Categoría Empresa: Se otorgará a empresas del sector turístico (personas jurídicas) tales como alojamientos, intermediación, restauración, transporte, comercio, ocio y tiempo libre, etc... valorando por parte del jurado sus méritos, compromiso o contribución a la promoción y mejora de la industria turística, implantación de sistemas de calidad turística y medioambientales, contribución a la satisfacción de los visitantes que pueda ser contrastada, desarrollos o apuestas por los planes de formación o cualificación profesional turísticas contribuyendo a hacer del destino Fuerteventura un destino de calidad y excelencia, innovador y sostenible social, económica y medioambientalmente.

Categoría Trayectoria Individual: Se otorgará a las personas físicas valorando por parte del jurado sus méritos, compromiso o contribución a la promoción y mejora de la industria turística, implantación de sistemas de calidad turística y medioambientales, contribución a la satisfacción de los visitantes que pueda ser contrastada, desarrollos o apuestas por los planes de formación o cualificación profesional turísticas contribuyendo a hacer del destino Fuerteventura un destino de calidad y excelencia, innovador y sostenible social, económica y medioambientalmente.

Categoría Fuerteventura Destino Azul: Se otorgará a personas físicas o jurídicas o asociaciones que lideren proyectos, establecimientos, destinos o servicios turísticos que han demostrado un fuerte compromiso con la conservación del medio ambiente, especialmente en lo que respecta a los fondos marinos y a las playas.

Premio Cliente: destinado a premiar la fidelidad de nuestros turistas. Turista o pareja de turistas que se han alojado en establecimientos turísticos de la isla de forma continuada todos los años.

El premio se le otorgará al turista o a la pareja de turistas que obtengan la mayor puntuación, conforme al siguiente baremo, en el caso de empate el jurado lo resolverá por sorteo:

- Más de 20 años: 3 puntos.
- Entre 15 y 20 años: 2 puntos
- Entre 5 y 14 años: 1 punto

## **BASE 7º. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.**

Las propuestas para la concesión de la distinción podrán ser formuladas por corporaciones oficiales, entidades, sociedades, asociaciones (deportivas, culturales, de vecinos, de defensa de la naturaleza...), medios de comunicación y federaciones.

Cada proponente podrá presentar una sola candidatura por categoría.

La propuesta que se presente deberá incluir los apartados que se indican a continuación, debiendo adjuntarse a la misma la correspondiente memoria justificativa que avale la propuesta realizada:

- Nombre del manifestante.
- Nombre de la entidad o persona que se propone.
- Categoría a la que se propone candidato.
- Motivos de la propuesta.

## **BASE 8º. COMPOSICIÓN DEL JURADO.**

El funcionamiento del jurado se regirá por lo establecido en las presentes bases y por lo dispuesto con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El jurado, que habrá de estudiar las candidaturas presentadas y emitir propuesta motivada de los premiados, lo conformará un comité de expertos tendente a la paridad entre hombres y mujeres.

La Presidencia del jurado la ostentará la misma persona que ejerza como presidente/a o vicepresidente/a del Patronato de Turismo de Fuerteventura y estará compuesto además por cinco vocales, a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia, que deberán ser personas de reconocido prestigio vinculadas al sector turístico de la Isla, elegidas entre la representación patronal, sindical, centros educativos del ámbito turístico, u otras entidades de derecho público.

Corresponderá al Consejo Rector del Patronato de Turismo la designación de los 5 vocales de reconocido prestigio, sin que pueda recaer dichos nombramientos en la misma persona más de dos años consecutivos.

La Secretaría del Jurado la ostentará la Secretaría del Consejo Rector del Patronato de Turismo o funcionario/a en quien delegue y no tendrá voto en la elección de los premiados.

#### **BASE 9º. PROCEDIMIENTO CONCESIÓN PREMIOS.**

Una vez finalizado el plazo para la presentación de las candidaturas, oportunamente la persona que ostente la Secretaría del Jurado convocará por orden de la Presidencia a éste, con una antelación de 3 días hábiles, para proceder al estudio de las candidaturas presentadas y a la votación correspondiente. Se les hará llegar las propuestas presentadas a los miembros del jurado para su análisis previo.

La válida constitución del jurado requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, y la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

La votación se realizará a mano alzada y se decidirá por el sistema de mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia del Jurado. El fallo del Jurado será inapelable.

El lugar de celebración de la votación será en las dependencias del Cabildo Insular de Fuerteventura, en el supuesto de no poder disponer de este espacio el Patronato de Turismo facilitará otra ubicación para dicha celebración.

El jurado está facultado para dejar desiertos la totalidad o algunos de los premios reseñados, así como para designar hasta tres (3) "Menciones Especiales" con carácter excepcional. El jurado deberá remitir la relación de premiados antes del 15 de agosto

#### **BASE 10º. PLAZO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS.**

El plazo de finalización de propuestas finalizará el 15 de junio a las 14:00 horas, debiendo ser presentadas a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura dirigiéndolas a la atención del Patronato de Turismo de Fuerteventura. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La Vicepresidencia del Patronato de Turismo, de oficio o a petición de los interesados, podrá acordar motivadamente la ampliación del citado plazo.

Las candidaturas que tengan entrada posterior a la fecha indicada, o no estén acompañadas por la correspondiente memoria justificativa, no serán tenidas en cuenta.

#### **BASE 11º. PREMIADOS.**

Los galardonados podrán hacer publicidad de la concesión de este premio en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fue distinguido, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.

La participación en este premio supone la aceptación expresa de las Bases. El Jurado podrá dejar desierta la distinción cuando lo estime oportuno.>>

**Segundo.** Someter las mismas a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Tercero:** Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la página web del Patronato de Fuerteventura.

**Cuarto:** El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Transcurrido el plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto de las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor el mismo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**Y para que consta y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.**